Esquel, 30 de julio de 2020.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación intentado por el Sr. A. E. G., en su carácter de progenitor de la joven A. M. contra la Sentencia Interlocutoria de fecha 07.05.2020 que se agrega a fs. 172/173vta. y con agravios deducidos a fs. 189/193; y ----------

-----CONSIDERANDO: ----------

----Que mediante el resolutorio hoy puesto en crisis, la Sra. Jueza de Familia Nro. 1 de esta circunscripción judicial resolvió el alojamiento institucional de A. en el Hogar de Adolescentes Mujeres "S. M." en carácter de medida de protección de derechos y por el plazo de 3 meses.----------

---Contra lo resuelto, se alza el Sr. G.. En su memorial refiere que no se ha atendido el interés superior de la joven como así tampoco su condición de sujeto de derechos. Continúa afirmando que no se realizó el derecho de la joven a ser oída en esta Sede.----------

---Que a fs. 204 contestó la vista el Sr. Asesor de Familia, sugiriendo la confirmación del interlocutorio apelado.----------

-----Que conforme acta de fecha 29.07.2020, este Cuerpo cumplimentó con lo dispuesto en el art. 130 de la Ley III N° 21 DJP, escuchándose en la oportunidad a la joven A. y luego al recurrente Sr. G..---------- ----------

------Que en audiencia mencionada, la joven A. relató su deseo de abandonar el hogar y expresó su deseo de vivir con su progenitor Sr. A. E. G., con quien viene recreando el vínculo.----------

----A su turno, el Sr. G. manifestó su intención de asumir la responsabilidad paterna de A.; relató su situación habitacional y medios con que cuenta para asumir tal compromiso.----------

---El Sr. Asesor de Familia indicó que G. es el único referente familiar con que cuenta A. en esta ciudad, afirmando que no se opone a que ésta conviva con su progenitor.----------

-----El ETI, al expresarse, planteó algunas dudas acerca de la efectiva asunción del rol paterno de G..----------

------Advertimos en este estadío, que la medida apelada y a la que este Cuerpo se encuentra circunscripto a resolver, se encuentra próxima a vencer, circunstancia que ocurrirá el próximo día 07.08.2020.----------

---Así mismo, estimamos que en función de lo señalado al párrafo anterior, el abordaje de la eventual asunción de la responsabilidad parental de G.

(cuestión que no integra el núcleo a resolver en esta instancia) corresponde sea articulado por el juzgado que previno, entendiendo oportuno entonces confirmar la sentencia apelada, sin costas en atención a la ausencia de contradictor (art. 69 2do. párr. CPCC).---------- ----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,------

----------***R E S U E L V E***----------

----**1°)CONFIRMAR** el interlocutorio apelado de fecha 07.05.2020.--------

---**2º) SIN COSTAS**, atendiendo la cuestión planteada y la ausencia de contradictor (art. 69 2do. párr. CPCC).---------- -

-----**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBROENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020 CONSTE